

**MANUAL DE MEDIDAS MÍNIMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE
ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE
DESTRUCCIÓN MASIVA.**

ESTUDIO SIETE LEGAL S.A.S.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....

2. OBJETIVOS

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

4. DEFINICIONES

5. MARCO NORMATIVO

6. PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS.....

7. DOCUMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS.....

8. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS

9. RÉGIMEN SANCIONATORIO

10. ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN

Los delitos asociados al Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante LA/FT/FPAD) son un riesgo que enfrentan las compañías en el desarrollo de su objeto social y que pueden acarrearles perjuicios reputacionales, financieros, legales, entre otros. De allí se deriva la atención que los gobiernos y los organismos de control prestan actualmente a este fenómeno.

Por medio de la Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 (la "Circular") la Superintendencia de Sociedades modificó integralmente el capítulo X de la Circular Básica Jurídica, que regula el Sistema de Autocontrol y Gestión Integral del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y Financiación para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante "SAGRILAFT/FPADM"). Entre los cambios que se introdujeron, se encuentra el deber de contar con un régimen de medias mínimas que contiene una serie de obligaciones orientadas a la prevención del LA/FT/FPADM en las Empresas Obligadas.

2. OBJETIVOS

Definir un régimen de medidas mínimas orientadas a identificar, prevenir y mitigar todo riesgo que permita que ESTUDIO SIETE LEGAL S.A.S. (en adelante se denominará la "Sociedad") actúe como herramienta para la comisión de LA/FT/FPADM.

Lo anterior se hace con el fin de evitar detrimento patrimonial y daño reputacional derivado de posibles sanciones impuestas por las autoridades competentes a la Sociedad, en caso de incumplimiento de sus deberes como Empresa Obligada.

Así mismo, la Sociedad busca capacitar a sus contrapartes en el cumplimiento del SAGRILAFT, de modo que extienda las prácticas de buen gobierno a terceros que se asocien con ella en el desarrollo de su objeto social.

A su vez, el presente manual tiene como finalidad, ser un documento de consulta y una herramienta de trabajo de obligatorio cumplimiento, que permita a las contrapartes conocer y dar cumplimiento a las medidas mínimas implementadas en la Sociedad para la prevención del LA/FT/FPADM.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

ESTUDIO SIETE LEGAL S.A.S. tiene como objeto social la prestación de servicios jurídicos y cumple con las condiciones indicadas en el numeral 4.2.3 de la Circular.

Por tal motivo, la Sociedad se encuentra entre las Empresas Obligadas a implementar un régimen de medidas mínimas, tal como lo indica la Circular. Así, la Asamblea General, ha aprobado el presente manual donde se recopilan las medidas mínimas para prevenir el lavado de activos, la financiación de terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el cual es de obligatorio cumplimiento para quienes integran la Sociedad.

4. DEFINICIONES

- **Activos:** Es un recurso económico presente controlado por la Sociedad como resultado de sucesos pasados.
- **Área Geográfica:** Es la zona del territorio en donde la Sociedad desarrolla su actividad.
- **Asociados:** Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una sociedad mercantil. (Oficio No 220- 044975 del 12 de junio de 2012, referente a la expresión socio o accionistas).
- **Autocontrol:** Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa.
- **Beneficiario Final:** Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a una contraparte. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica las personas naturales que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del 10% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un 10% o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica.
- **Contraparte:** Personas naturales o jurídicas con las cuales la Sociedad tiene vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir, asociados, colaboradores, clientes, contratistas y proveedores de bienes y servicios.

- Control del riesgo de LA/FT/FPADM: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice la empresa.
- Debida diligencia: Es el proceso mediante el cual la Sociedad adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones. –
- Debida Diligencia Intensificada: Es el proceso mediante el cual la Sociedad adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.
- Empresa Obligada: Son aquellas empresas obligadas a implementar el régimen de medidas mínimas por pertenecer a: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos y además, cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.3 de la Circular.
- Financiamiento del Terrorismo o FT: Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- Factores de Riesgo LA/FT/FPADM: Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para la Sociedad, que deberán ser identificados teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos o servicios, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
- Ingresos Totales: Son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de la Sociedad para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos,

ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.

- Ingresos de Actividades Ordinarias: Son aquellos que se generan en el curso de las actividades principales del negocio de la Sociedad.
- LA/FT/FPADM: Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Lavado de Activos o LA: Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- Listas Restrictivas o Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.
- Operación Inusual: Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Sociedad o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de contraparte.
- Operación Sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- PEP: Significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o

facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos. De manera enunciativa, los mencionados en el Artículo 2 del Decreto 830 del 26 de julio de 2021.

- PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país, como por ejemplo jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado, congresistas o parlamentarios, miembros de tribunales u órganos administrativos y demás cargos mencionados en el artículo 4 del Decreto 830 de 2021.
- PEP Asociado Cercano: Las personas jurídicas que tengan como administradores, accionistas, controlantes o gestores alguno de los PEP enunciados en el presente manual o la ley.
- Riesgo LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir LA SOCIEDAD por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades
- Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Sociedad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.
- Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.
- Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Sociedad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

- ROS: Es el Reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca en el sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- SIREL: Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura.
- UIAF: Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

5. MARCO NORMATIVO

NORMAS INTERNACIONALES: Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM. A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación:

- a. Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 Sentencia C-176 de 1994).
- b. Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 Sentencia C-037 de 2004).
- c. Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 Sentencia C-962 de 2003).
- d. Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 Sentencia C 172 de 2006).

NORMAS NACIONALES: Las Leyes en Colombia orientadas a enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM son las siguientes:

- a. Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades
- b. Circular Externa 100-000016 del 20 de diciembre de 2020.
- c. Circular Externa 100-000004 del 9 de abril de 2021.
- d. Circular Externa 100-000008 de 11 de junio de 2021
- e. Ley 222 de 1995
- f. Ley 526 de 1999
- g. Ley 1121 de 2006
- h. Ley 1186 de 2009
- i. Decreto 1736 de 2020
- j. Decreto 1068 de 2015

6. PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS

La Sociedad establecerá y promoverá procedimientos para la prevención de LA/FT/FPADM, los cuales deben ser monitoreados y actualizados constantemente para que se ajusten a la realidad y la operación de la Sociedad. Los procedimientos del SAGRILAFT son los siguientes:

6.1 PROCEDIMIENTO DE SEGMENTACIÓN DE CONTRAPARTES.

Es un proceso en el cual se realiza una diferenciación e individualización de las contrapartes en relación con los riesgos LA/FT/FPADM a los que se pueden ver expuestas, atendiendo a aspectos territoriales, patrimoniales, temporales, entre otros. Dicha segmentación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características.

Este proceso va a permitir determinar el cuidado y la debida diligencia que hay que tener con cada una de las contrapartes, dependiendo del nivel de riesgo obtenido una vez realizada la segmentación. Así mismo permitirá identificar y medir los diferentes factores y eventos de riesgo a efectos de detectar operaciones inusuales o sospechosas.

De acuerdo con lo anterior, se establecen las siguientes variables de segmentación, considerando cada una de las contrapartes así:

6.1.2. Segmentación clientes y proveedores:

- a. Jurisdicción territorial:

Esta variable hace referencia a la ubicación geográfica (local, regional, nacional, extranjera) en la cual desarrolla sus actividades la contraparte. La segmentación relacionada con esta variable tiene como objetivo identificar las zonas geográficas que presentan mayor exposición a riesgos de LA/FT/FPADM.

Considerando que las contrapartes de la Sociedad se encuentran ubicadas a nivel nacional en diversas zonas del país, así como una parte de ellos en el extranjero, las zonas de riesgos se clasificaron de acuerdo con los parámetros e información que a continuación se relaciona:

- Nacional: Para la clasificación de las zonas a nivel nacional de acuerdo con su criticidad y exposición a riesgo de LA/FT/FPADM, se considera la información divulgada en la Revista Criminalidad de la Policía Nacional y en la entidad INFOLAFT, a partir de la cual se extraen los datos relacionados con los delitos relacionados con LA/FT/FPADM. La clasificación de las zonas de acuerdo con esta información se realiza a partir de la ponderación de los resultados de estos delitos por departamento.
- Internacional: Para esta clasificación se considera la lista de países no cooperantes y de alto riesgo del año 2021, publicada por el GAFI. Los países ubicados en la categoría de riesgo medio, se obtiene de la lista de países no cooperantes o que presentan deficiencias estratégicas, así como a nivel regulatorio y legislativo.

En la siguiente tabla se indica la calificación de departamentos a nivel nacional y otros países de acuerdo con el análisis realizado con la información indicada:

ZONA RIESGO BAJO		ZONA RIESGO MEDIO		ZONA RIESGO ALTO	
Son zonas de menor riesgo en temas de LA/FT/FPADM por sus controles de prevención y con menor número de delitos relacionados.		Son zonas de riesgo medio en temas de LA/FT/FPADM por debilidades en sus controles de prevención y con un número importante de delitos relacionados.		Son zonas de riesgo alto en temas de LA/FT/FPADM por ausencia de controles de prevención y con un número significativo de delitos relacionados.	
NACIONAL	EXTRANJERO	NACIONAL	EXTRANJERO	INCIDENCIA CRÍTICA	
Guajira	Países no incluidos en las dos siguientes categorías	Cauca	Albania	Antioquia	Irán
Casanare		Huila	Barbados	Valle del Cauca	República Popular Democrática de Corea
Putumayo		Nariño	Burkina Faso	Cundinamarca	
Chocó		Meta	Camboya	Boyacá	
Arauca		Bolívar	Islas Caimán	Santander	
Vaupés		Norte de Santander	Gibraltar	Tolima	
Guaviare		Sucre	Haití	Magdalena	
Amazonas		Caldas	Jamaica	Atlántico	
Guainía		Risaralda	Jordania		
Vichada		Córdoba	Mali		
San Andrés y Providencia		Quindío	Marruecos		
		Cesar	Myanmar		
		Caquetá	Nicaragua		
			Pakistán		
			Panamá		
			Filipinas		
			Senegal		
			Sudán del Sur		
			Siria		
			Turquía		
		Uganda			
		Emiratos Árabes Unidos			
		Yemen			

b. Actividades desarrolladas por la contraparte:

La importancia de segmentar de acuerdo con la actividad desarrollada por la contraparte radica en la vulnerabilidad o riesgo que presentan ciertas actividades, debido a su informalidad, el exceso de pagos en efectivo, los controles regulatorios por el desarrollo de la actividad, situaciones que incrementan el riesgo de incurrir en actividades LA/FT.

A fin de catalogar las actividades económicas de acuerdo con su criticidad y exposición a la materialización de riesgos LA/FT, se toma como base la información contemplada en el “Modelo de gestión de Riesgo de LA/FT en el sector real” desarrollado por Negocios responsables y Seguros (nrs), Embajada Británica Bogotá, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Cámara de Comercio de Bogotá.

Para esta clasificación se incluyen como riesgo alto aquellas estipuladas en el documento señalado anteriormente y como riesgo moderado aquellas actividades en las que pueden existir controles, pero se presenta la vulnerabilidad de estos

fácilmente o el desarrollo de actividades LA/FT sin que estas puedan ser detectadas oportunamente.

ACTIVIDAD RIESGO BAJO	ACTIVIDAD RIESGO MEDIO	ACTIVIDAD RIESGO ALTO
Actividades de bajo riesgo en temas de lavado de activos y financiación del terrorismo, toda vez que cuentan con controles regulatorios que dificultan la materialización de riesgos.	Actividades de riesgo medio en temas de lavado de activos y financiación del terrorismo, toda vez que manejan cantidades considerables de dinero en efectivo, presentan deficiencias en sus controles regulatorios que pueden facilitar la materialización de riesgos.	Actividades de alto riesgo en temas de lavado de activos y financiación del terrorismo, debido a que se manejan altas sumas de dinero en efectivo, tienen menos controles regulatorios y por su naturaleza facilitan la materialización de riesgos.
RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
Actividades no incluidas en las categorías siguientes	Hoteles y agencias de viaje	ESALES
	Casas de cambio	PEPS
	Comercializadoras o arrendadoras de vehículos automotores	Empresas o personas que comercialicen productos controlados por la dirección nacional de estupefacientes.
	Embarcaciones o aeronaves	Casas de empeño
	Estaciones de gasolina	Casinos y negocios de apuestas
	Transportadoras de dinero y valores	Ventas multinivel o piramidal
	Empresas ubicadas en zonas francas	Comercializadores de armas, explosivos o municiones
		Constructoras
		Comercializadora o agencia de bienes raíces
		Comercializadora de antiguedades, joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales
		Prestamistas
		Sector transportador
		Empresas de transferencias o envíos de fondos o remesas
	Sociedades de intermediación cambiaria (Operadores cambiarios fronterizos)	

c. Cuantía de las operaciones.

Este parámetro de segmentación se utiliza con el fin de identificar y medir las operaciones que pueden ser susceptibles de LA/FT teniendo en cuenta la cuantía de las mismas, toda vez que a mayor cuantía hay un mayor riesgo y hay que tener mayores precauciones en la aplicación del SAGRILAFT. El riesgo se determina teniendo en cuenta el promedio mensual de la cuantía de las operaciones realizadas, así:

RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
Contrapartes con las que se realizan transacciones hasta \$20.000.000 al mes	Contrapartes con las que se realizan transacciones entre \$20.001 y \$99.999.999 al mes	Contrapartes con las que se realizan transacciones iguales o superiores a \$100.000.000 al mes
CUANTÍA NO CRÍTICA	CUANTÍA MODERADA	CUANTÍA CRÍTICA

d. Tipo de persona

Esta variable hace referencia al tipo de cliente con el que va a establecer una relación la Sociedad, los cuales están clasificados en personas naturales y jurídicas con diferentes tipos de documento, tales como: Cedula de Ciudadanía, Nit., Pasaporte, Extranjero, Cédula de Extranjería.

La importancia de esta clasificación radica en la vulnerabilidad o riesgo que presentan ciertas personas, debido a su informalidad, el exceso de pagos en efectivo, los controles regulatorios por el desarrollo de la actividad, etc..., situaciones que incrementan el riesgo de incurrir en actividades LA/FT/FPADM.

RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
Personas jurídicas nacionales	Personas jurídicas extranjeras	Personas naturales extranjeras
	Personas naturales nacionales	

e. Tiempo de vinculación

La variable referente al tiempo de vinculación hace referencia al tiempo que lleva la contraparte vinculada a la Sociedad, lo cual implica que a mayor tiempo que se encuentre vinculada, se tiene más conocimiento de la contraparte y más seguridad respecto a su comportamiento en aspectos LA/FT/FPADM; caso contrario con las contrapartes con las que se tiene un menor tiempo de vinculación.

RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
Tiempo de vinculación mayor a 6 años	Tiempo de vinculación entre 2 y 6 años	Tiempo de vinculación menor a 2 años

f. Consolidación de los factores de riesgo.

En la siguiente tabla se muestra la consolidación de los factores de riesgo definidos para el proceso de segmentación de acuerdo con los perfiles de riesgo definidos para cada una de las contrapartes. Como resultado de la evaluación de factores anteriores, se asigna una calificación a las contrapartes, teniendo en cuenta que cada uno de los niveles de riesgo identificados tiene una numeración asignada, de la siguiente manera:

FACTORES DE RIESGO PONDERACIÓN			ESCALA PARA CUANTIFICAR EL IMPACTO DE LOS RIESGOS		
Nº	FACTOR	DESCRIPCIÓN	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
A	Jurisdicción territorial	Localización geográfica	1	2	3
B	Actividades desarrolladas	Actividad económica	1	2	3
C	Cuantía de las operaciones	Valor de las transacciones	1	2	3
D	Tipo de persona	Persona natural o jurídica nacional o extranjera	1	2	3
E	Tiempo de vinculación	Tiempo de existencia de relación contractual	1	2	3

De acuerdo con los resultados obtenidos basados en la calificación de los factores anteriormente expuestos, se obtiene como resultado un valor numérico que de acuerdo con los siguientes intervalos determina el nivel de riesgo de cada contraparte en materia de LA/FT, lo que permite identificar la frecuencia con la que es necesario realizar seguimiento a la contraparte con el fin de minimizar la materialización de riesgos e identificación de operaciones sospechosas e inusuales relacionadas con LA/FT.

Perfil de riesgo LAFT	Calificación total	Periodicidad de
Bajo	Menor o igual a 8	2 años
Medio	Entre 9 y 10	1.5 años
Alto	Entre 11 y 12	Anual

6.1.3. Segmentación de empleados:

a. Criticidad del cargo.

Este parámetro de segmentación aplica únicamente en el caso de los empleados, dependiendo del cargo que ocupa cada uno de ellos y la exposición que tengan a los temas de LA/FT. Los criterios para determinar la criticidad de los cargos son:

- Cargo relacionado con las áreas críticas /sensibles de la Sociedad.
- Acceso a documentación e información confidencial.
- Impacto de las decisiones tomadas.
- Relación directa con clientes.
- Incidencia en la toma de decisiones de la empresa.
- Autonomía en la contratación.
- Definición en la asignación de recursos.

En general hay ciertos cargos que son más susceptibles de participar en una actividad que esté relacionada con LA/FT.

CARGOS RIESGO BAJO	CARGOS RIESGO MEDIO	CARGOS RIESGO ALTO
Los demás cargos	Socio administrador y asistente administrativo	Socios - Representante Legal
INCIDENCIA NO CRÍTICA	INCIDENCIA MODERADA	INCIDENCIA CRÍTICA

En ese sentido, la periodicidad con la que se realizará seguimiento es la siguiente:

Perfil de riesgo LAFT	Periodicidad de
Bajo	2 años
Medio	1.5 años
Alto	Anual

La información de la segmentación, tanto para clientes, proveedores y empleados deberá ser actualizada como mínimo cada dos años con el fin que este criterio se ajuste a la realidad de la Sociedad o cuando sean detectados cambios en el comportamiento normal de estas contrapartes.

Teniendo en cuenta el riesgo se realizará una verificación documental y un procedimiento de debida diligencia acorde al perfil del riesgo, los cuales deben ser actualizados de acuerdo al resultado obtenido en la segmentación.

6.2. PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA.

La debida diligencia es un procedimiento mediante el cual la Sociedad adopta medidas para el conocimiento de las contrapartes con las que tendrá algún vínculo, para conocer en detalle su negocio, operaciones, productos o servicios y el volumen de sus transacciones. El conocimiento de la contraparte debe ser permanente, tanto antes del inicio de la negociación como en el transcurso de la misma, y debe actualizarse periódicamente.

Dicho procedimiento es uno de los principales instrumentos para prevenir y controlar los riesgos LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Sociedad, así como para mitigar su materialidad. En ese sentido la Sociedad deberá adoptar las siguientes medidas de debida diligencia:

- a. Identificar y conocer a la contraparte mediante el análisis y la verificación de la información solicitada y consignada en el “Formulario de vinculación y/o actualización de contrapartes” (Anexo N°1), el cual debe ser diligenciado en su totalidad y deberá ser actualizado, como mínimo, cada 2 años, de acuerdo con el resultado de la segmentación realizada. Además del formulario se solicitarán los siguientes documentos para las verificaciones pertinentes:
- Copia del RUT.
 - Copia del documento de identidad del representante legal de la persona jurídica o la persona natural comerciante.
 - Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o certificado de comerciante de la persona natural, expedido por la cámara de comercio con una vigencia no mayor a 30 días.
 - Certificación bancaria.
- b. Tomar medidas razonables para identificar a los Beneficiarios Finales y a las Personas Expuestas Políticamente (PEP) y verificar su información, lo cual se realiza a través del “Formulario de vinculación y/o actualización de contrapartes”, donde se solicita información de los beneficiarios finales y los PEP, a los cuales también se les aplicará el procedimiento de debida diligencia. Las PEP mantendrán su condición hasta por dos años desde la terminación o dejación del cargo.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá realizar el procedimiento de debida diligencia a los beneficiarios finales y a las personas que detenten la calidad de PEP, que tengan sociedad conyugal con una PEP, que sea familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o sea Asociado Cercano.
- c. Realizar el procedimiento de “Segmentación de Contrapartes”, el cual nos va a permitir diferenciar e individualizar a las contrapartes dependiendo del riesgo LA/FT/FPADM al que estén expuestas. Este proceso determina el cuidado y debida diligencia que hay que tener con las contrapartes, así como la periodicidad de actualización del “Formulario de vinculación y/o actualización de contrapartes”, la información y procedimientos en general (búsqueda en listas, segmentación, etc.).
- d. Consultar y verificar a la Contraparte y su representante legal en las listas restrictivas. En caso de obtener resultados positivos y relevantes en la búsqueda mencionada, se deberá conservar y archivar el soporte respectivo.

- e. En caso de identificar señales de alerta u Operación Inusual en la etapa de verificación y conocimiento de la contraparte y sus beneficiarios finales o al obtener resultados positivos en las consultas en listas restrictivas, se deberá informar de inmediato al representante legal, para que realice las investigaciones y gestiones pertinentes.

- f. En caso de determinar la Operación como Sospechosa después de verificada la información y realizada la investigación pertinente, representante legal debe realizar el reporte de la operación sospechosa (ROS) en la plataforma SIREL. En caso de que la contraparte justifique razonablemente la Operación Inusual o que el representante legal considere que no hay un riesgo relevante en materia de LA/FT/FPADM, se podrá continuar con la operación. De existir un riesgo relevante, se deberá realizar la debida diligencia intensificada.

- g. Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la Sociedad sobre la contraparte, su actividad comercial, la realidad del mercado y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

6.3. DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA:

El procedimiento de debida diligencia intensificada implica un conocimiento avanzando de la contraparte y del origen de los activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la debida diligencia.

El procedimiento de debida diligencia intensificada deberá aplicarse a las siguientes contrapartes, representantes legales o beneficiarios finales:

- Personas Expuestas Políticamente (PEP)
- Contrapartes que estén ubicadas en países no cooperantes
- Contrapartes que desarrollen actividades con activos virtuales.
- Contrapartes que tengan resultados positivos y relevantes en listas restrictivas por condenas relacionadas con LA/FT/FPADM, a juicio del representante legal.

La Debida Diligencia Intensificada implica ser más estrictos y exigir mayores controles en el conocimiento de la contraparte. Además de las medidas comunes del procedimiento de conocimiento de la contraparte, la Sociedad deberá:

- Obtener la aprobación del Representante Legal y el máximo órgano social para la vinculación y así continuar con la relación contractual,
- Adoptar medidas razonables para establecer el origen de los recursos.
- Realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual.
- Solicitar cualquier tipo de información y/o realizar visitas a la contraparte para las verificaciones pertinentes en el proceso de conocimiento.

6.4. SEÑALES DE ALERTA Y REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS.

Las señales de alerta de Riesgo LA/FT/FPADM pueden clasificarse por grupos, dependiendo de los vínculos, procesos de negociación, procesos de entrega, procesos de conocimiento de contrapartes, entre otros. Las señales de alerta en la Sociedad son:

- Contrapartes que no estén plenamente identificadas.
- Contrapartes con antecedentes judiciales de LA/FT/FPADM u otro tipo de antecedentes o delitos.
- Contrapartes incluidas en las listas restrictivas.
- Ingreso de accionistas nuevos que no tienen vínculos con la industria o el negocio.
- Accionistas nuevos que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de sus recursos.
- Pagos en efectivo en las negociaciones sin justificación aparente.
- Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
- Operaciones celebradas con contrapartes domiciliadas o ubicadas en áreas geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- Operaciones con productos o servicios provenientes de actividades ilegales.
- Operaciones con productos o servicios restringidos que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.
- La contraparte no está dispuesta a dar información acerca del usuario o destino final del bien o servicio que quiere vender o comprar.
- Las características del bien o servicio a comprar o suministrar no son coherentes con la línea de negocio de la contraparte (por ejemplo, un pedido de computadores avanzados para una ferretería).
- La contraparte se rehúsa a llenar los formularios requeridos por la empresa o a proporcionar la información necesaria para completarlos.

- La relación o asociación de la contraparte con otras empresas extranjeras es injustificable o explicada de forma inadecuada.
- La contraparte proporciona información de contacto comercial falsa, incompleta o engañosa.
- La contraparte se niega a cumplir y/o aceptar las leyes aplicables o las políticas de la empresa en materia de LA/FT/FPADM.
- Empleado que evita ciertos controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas operaciones, productos o servicios.
- Empleado que omite la verificación de la identidad de una contraparte o no confronta sus datos con los registros suministrados en los formatos o bases de datos de la entidad.
- Empleado que frecuentemente recibe regalos, invitaciones, y dádivas de las contrapartes sin una justificación clara y razonable.
- Se presenta un crecimiento inusual o repentino del número de negocios, contratos y operaciones con la contraparte.
- Se comprueba que el empleado no ha comunicado oportunamente o ha ocultado al representante legal información relativa al cambio en el comportamiento de alguna contraparte.
- La contraparte se niega a suministrar información acerca de sus vínculos con funcionarios públicos nacionales o extranjeros.
- La debida diligencia revela información falsa de la contraparte.
- La contraparte es o ha sido objeto de escrutinio (investigación) por parte de las autoridades por delitos relacionados con LA/FT/FPADM, como fraude, tráfico de drogas, tráfico de armas, actividades de delincuencia organizada, entre otras actividades ilícitas.
- La contraparte justifica sus transacciones con documentos que presentan incoherencias o no guardan relación con el servicio prestado.
- Compraventa de productos y prestación de servicios a precios mucho menores que el mercado.
- Contraparte del exterior con datos de difícil verificación o inactivos.
- Operaciones con objetos que tienen un valor difícil de estimar.
- Contraparte que en un corto período de tiempo aparece como dueño de importantes y nuevos negocios y/o activos.
- Contraparte que envía o recibe frecuentes transferencias de dinero desde o hacia territorios o países considerados no cooperantes, por el GAFI, o la OCDE, sin una justificación económica aparente.
- Contrapartes que cambian frecuentemente sus datos; dirección, teléfono, entre otros.
- Contraparte que se nieguen a suscribir la declaración sobre prevención de LA/FT/FPADM definidas por la empresa.
- La contraparte es o tiene relación estrecha con un PEP.

- Contraparte que solicita pagos en efectivo y no poseen cuentas bancarias o solicita que el pago del producto o servicio sea realizado a otra entidad o persona natural sin justificación alguna.

Los Reportes Internos son aquellos que se manejan al interior de la compañía, están dirigidos al representante legal y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización que tenga conocimiento de una señal de alerta o una posible operación inusual o sospechosa.

Los reportes externos del SAGRILAFT, son aquellos que la compañía debe remitir a la UIAF, de conformidad con los protocolos y forma establecida por dicha entidad. Estos reportes deberán ser realizados de acuerdo con lo establecido en el presente Manual SAGRILAFT. Los reportes que deben remitir a la UIAF son el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y Ausencia de Reporte de Operaciones sospechosas (AROS).

7. DOCUMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS

Las actividades adoptadas por la empresa en desarrollo de la implementación y ejecución del SAGRILAFT, deben reposar en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

La información suministrada por la contraparte, como parte del proceso de debida diligencia y debida diligencia intensificada deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la empresa.

La Sociedad organizará y conservará los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas del sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM por el término de diez (10) años a partir del momento que se identificó la operación de acuerdo a lo previsto en el Art.28 de la Ley 962 de 2005 o la norma que lo modifique o lo sustituya.

El desarrollo e implementación del régimen de medidas mínimas se acoge a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012.

8. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS

El régimen de medidas mínimas ser divulgado dentro de la Sociedad y a las demás partes interesadas como mínimo una (1) vez al año.

Igualmente, la Sociedad deberá brindarles capacitación a aquellos empleados, asociados y, en general, a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el régimen de medidas mínimas, lo cual se hará como mínimo una (1) vez al año, con el propósito de asegurar su adecuado cumplimiento y crear una cultura organizacional orientada a la administración del riesgo de LA/FT/FPADM, para prevenir y controlar que la sociedad sea utilizada para estos fines, Como resultado de este programa el personal estará en capacidad de identificar cuando una operación es inusual o sospechosa, cuándo debe reportarse, qué debe reportar y el medio para hacerlo.

Se debe dejar constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha, los asuntos tratados y se realizará a los asistentes a la capacitación una evaluación sobre el particular.

Cuando se realice alguna actualización al Manual de medidas mínimas, esta deberá ser comunicada a todos los empleados.

9. RÉGIMEN SANCIONATORIO

El incumplimiento o violación del régimen de medidas mínimas, constituye una falta grave. En consecuencia y en los casos en que haya lugar, se aplicarán los procedimientos y las sanciones establecidas por el Reglamento Interno de Trabajo.

Los empleados, accionistas o administradores que incumplan las disposiciones previstas por la normatividad legal vigente relacionada con el régimen de medidas mínimas, serán responsables por tales acciones u omisiones y en consecuencia se harán acreedores a las sanciones que se estimen pertinentes

Es responsabilidad de la Sociedad, verificar que los funcionarios cumplan a cabalidad con las instrucciones impartidas y que cualquier información relacionada con el LA/FT/FPADM, se ponga de manera inmediata en conocimiento del representante legal.

10. ANEXOS

- a. Formulario de vinculación y/o actualización de contrapartes
- b. Formulario de vinculación y/o actualización de empleados